



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXV

Morelia, Mich., Viernes 22 de Marzo de 2024

NÚM. 17

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN

REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA CANINA Y FELINA DOMÉSTICA Y EN SITUACIÓN DE CALLE

VIGÉSIMA TERCERA ACTA DE SESIÓN ORDINARIA

ACTA S.O. 23/23 DE CABILDO

Honorable Ayuntamiento Constitucional de Álvaro Obregón del Estado de Michoacán de Ocampo, Acta Núm. 23 de la Sesión Ordinaria celebrada con fecha de 15 de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés).

En el Municipio de Álvaro Obregón, siendo las 13:18 (trece horas dieciocho minutos) del día quince de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), reunidos en el salón de sesiones del Palacio Municipal con domicilio en la calle Cerrada Aquiles Serdán No. 1, Plaza Zaragoza colonia Centro, C.P. 58920 previo citatorio, los ciudadanos: Dr. Fernando Sánchez Juárez, Presidente Municipal; Mtra. Alma Olivia Zárate Melchor, Síndica Municipal; Regidores: Jesús Ávalos Paniagua, María Guadalupe García López, Adelaido Hernández Ramírez, Ma. Sonia Pérez Arreola, Gerardo Hernández Graciano, Nancy Correa Ojeda, Dr. David Albor Fuerte, Elizabeth Mora González, Secretaria del Ayuntamiento, a efecto de celebrar la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo del año 2023, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- *Reglamento para la Atención y Control de la Fauna Canina y Felina Doméstica y en situación de Calle del Municipio de Álvaro Obregón.*
- 6.- ...
- 7.- ...

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Quinto punto sobre el Reglamento para la Atención y Control de la Fauna Canina y Felina Doméstica y en Situación de Calle del Municipio de Álvaro Obregón, una vez sometido al análisis ante Cabildo se pide manifestar su voto levantando la mano para su aprobación, siendo **aprobado** por todos los presentes.

Séptimo punto clausura de sesión siendo las 14:14 catorce horas catorce minutos del día 15 de diciembre de 2023. Se da por clausurada la Sesión de Cabildo del día de hoy, aprobándose en todas y cada una de sus partes, avalando con sus firmas al margen y al calce, damos fe.

Dr. Fernando Sánchez Juárez, Presidente Municipal; Mtra. Alma Olivia Zarate Melchor, Síndica Municipal; Regidores: Jesús Ávalos Paniagua, María Guadalupe García López, Adelaido Hernández Ramírez, Ma. Sonia Pérez Arreola, Nancy Correa Ojeda, Dr. David Albor Fuerte, Elizabeth Mora González, Secretaria del Ayuntamiento. (Firmado). Gerardo Hernández Graciano. (No Firma).

REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA CANINA Y FELINA DOMÉSTICA Y EN SITUACIÓN DE CALLE DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en el municipio de Álvaro Obregón, Michoacán; y tiene por objeto establecer las disposiciones que en el ámbito exclusivo de la competencia municipal contribuyan a:

- I. Proteger a los habitantes, vecinos, visitantes y en general a toda persona contra cualquier ataque o contagio de enfermedades derivadas del contacto con la fauna regulada por este ordenamiento;
II. Controlar el crecimiento de la población de la fauna canina y felina regulada por este ordenamiento;
III. Promover que los propietarios, poseedores o cualquier otra persona que tenga bajo su cuidado un ejemplar de la fauna regulada por este ordenamiento, prevean las medidas necesarias para evitar que ensucien o dañen las áreas públicas;

- IV. Evitar toda acción que genere crueldad o dolor innecesario a la fauna regulada por este ordenamiento; y,
V. En general, aquellas acciones que coadyuven a la preservación de la salud pública y el medio ambiente en beneficio de los habitantes del municipio, en función de una debida atención y control de la fauna regulada por este ordenamiento.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán de conformidad a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; y, la Ley Orgánica Municipal del Estado;
II. Administración Pública Municipal: La Presidencia Municipal y demás dependencias administrativas, de conformidad a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables;
III. Secretaría: La Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento, como dependencia de la Administración Pública Municipal, en los términos dispuestos por la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables;
IV. Tesorería: La Tesorería del Ayuntamiento, como dependencia de la Administración Pública Municipal, en los términos dispuestos por la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables;
V. Centro de control: El Centro de Control Canino y Felino del Municipio de Álvaro Obregón Michoacán; como la instancia de la Administración Pública Municipal, dependiente de la Secretaría, en los términos dispuestos por el Reglamento y demás disposiciones aplicables;
VI. Fauna canina y felina doméstica o fauna regulada: La población de perros y gatos domésticos que se ubiquen dentro del Municipio, con o sin propietario o responsable conocido y que son materia del presente Reglamento;
VII. Asociaciones: Las Asociaciones o Instituciones de protección a los animales debidamente constituidas y reconocidas en los términos de la legislación aplicable;
VIII. Ley: La Ley de Protección a los Animales para el Estado de Michoacán de Ocampo; y,
IX. Reglamento: El presente ordenamiento.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de la aplicación del Reglamento, las instancias de la Administración Pública Municipal que les corresponda de conformidad a las atribuciones establecidas por este ordenamiento podrán solicitar la asesoría u opinión, en su caso, tanto de la Comisión Estatal de Protección a los Animales, como de

''Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)''

las asociaciones, y en todo caso, en el ejercicio de sus funciones deberán observar en lo conducente las disposiciones que en la materia establezca la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado, la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Hacienda Municipal del Estado, la Ley Orgánica Municipal y las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES

(sic)

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Presidencia Municipal; y,
- III. Las dependencias de la Administración Pública Municipal conforme a las atribuciones que les confiere el presente Reglamento y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el Reglamento, corresponde al Ayuntamiento y a las dependencias de la Administración Pública Municipal, el ejercicio de las atribuciones que le señalan los artículos siguientes.

ARTÍCULO 6.- Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Acordar las disposiciones y medidas adicionales necesarias para:
 - a) No permitir espectáculos públicos en el Municipio en los que se genere crueldad a la fauna regulada;
 - b) Que la población de fauna regulada se encuentre inmunizada en contra de la rabia;
 - c) Disminuir el riesgo de ataques de la fauna regulada de tipo callejero hacia los vecinos, habitantes o visitantes del municipio; y,
 - d) Promover campañas de vacunación antirrábica periódicas de la fauna regulada y en su caso, en coadyuvancia con la Secretaría de Salud del Estado;
- II. Promover campañas educativas para el buen trato, manejo, higiene y esterilización reproductiva de la fauna regulada;
- III. Acordar el Tabulador de Infracciones o sanciones económicas aplicables por la violación a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- IV. Sustanciar y resolver el Recurso de Revisión a que se refiere el Reglamento; y,
- V. Las demás que le señale este ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 7.- Corresponde a la Presidencia Municipal:

- I. Supervisar y evaluar el cumplimiento de las atribuciones

conferidas a las dependencias de la Administración Pública Municipal de conformidad al Reglamento;

- II. Proponer a la consideración del Ayuntamiento la celebración de convenios con otras dependencias o instituciones con el fin de obtener apoyos para el Centro de Control;
- III. En su caso, dictar los lineamientos adicionales a lo dispuesto por este Reglamento, a los que deberá ajustarse la donación de ejemplares de la fauna regulada que se encuentren bajo resguardo del Centro de Control;
- IV. En su caso y de considerarlo pertinente, solicitar por sí o a través del titular de la Secretaría, la opinión o asesoría de la Comisión Estatal de Protección a los Animales; así como a las asociaciones de protección a los animales debidamente constituidas y reconocidas en los términos de la legislación aplicable, para efectos de una mejor interpretación o aplicación del Reglamento;
- V. Resolver el Recurso de Revocación en los términos del Reglamento;
- VI. Determinar el monto de las multas económicas y demás sanciones a los infractores del presente ordenamiento;
- VII. Informar al Ayuntamiento sobre el estado que guardan los asuntos relativos al ejercicio de las atribuciones contempladas en el Reglamento; y,
- VIII. Las demás que le señale este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 8.- Corresponde a la Secretaría:

- I. Inspeccionar la atención médico quirúrgica: manejo, higiene, esterilización, vacunación; y, las demás funciones que en general le corresponden al Centro de Control de acuerdo a sus atribuciones;
- II. En su caso, proponer a la consideración de la Presidencia Municipal, para aprobación los lineamientos adicionales a los que se refiere la fracción III del artículo 7 de este Reglamento;
- III. En auxilio de la Presidencia Municipal, aplicar las sanciones previstas en este ordenamiento;
- IV. Sustanciar el Recurso de Revocación en los términos del Reglamento; y,
- V. Las demás que le señale este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 9.- Corresponde a la Tesorería:

- I. Determinar con base a los ordenamientos fiscales aplicables, los montos económicos que deberán pagar los usuarios por motivo de los servicios prestados por el Centro de Control;

- II. Recibir y extender el recibo correspondiente que por concepto del pago de los servicios prestados por el Centro de Control a los usuarios y por motivo de las sanciones económicas se impongan por causa de infracciones a las obligaciones establecidas en el presente Reglamento;
- III. Informar periódicamente al Presidente Municipal sobre el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones anteriores; y,
- IV. Las demás que le señale este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 10.- Corresponde al Centro de Control:

- I. Capturar conforme a las disposiciones establecidas en este ordenamiento y tener bajo resguardo los ejemplares de la fauna regulada que se encuentren en la vía pública sin propietario o responsable de su atención;
- II. Disponer de los ejemplares de la fauna regulada que se encuentren bajo resguardo del Centro de Control para donación o sacrificio que hayan sido capturados en la vía pública y que en un término de 5 cinco días hábiles no hayan sido reclamados por sus propietarios, en los términos de este Reglamento;
- III. Eliminar cadáveres de los ejemplares de la fauna regulada que hayan sido sacrificados en el Centro de Control o entregados al mismo con ese propósito, por medio de la cremación y/o entierro, conforme a los requisitos sanitarios señalados para ese fin de acuerdo a la normatividad aplicable;
- IV. Expedir los certificados de salud o vacunación y guías sanitarias que le sean requeridos y le corresponda de acuerdo a su competencia, previo pago de los derechos fiscales correspondientes;
- V. Ejecutar las observancias clínicas y demás disposiciones que en materia de salud pública le corresponda de conformidad con los ordenamientos federales, estatales y municipales, para los efectos de que los ejemplares de la fauna regulada que hayan atacado a una o varias personas, sean tratados en condiciones adecuadas de manejo;
- VI. Proporcionar al dueño y a los médicos responsables de la atención de la persona agredida, así como a la instancia competente en materia de salud en el Estado, la información necesaria y oportuna de los resultados de laboratorio realizados por el Centro de Control, así como del comportamiento de los ejemplares agresores de la fauna regulada, de conformidad a los ordenamientos aplicables;
- VII. Difundir e informar a los habitantes y vecinos del Municipio sobre las instituciones o personas que están debidamente autorizadas para efectuar las vacunaciones y otorgar las constancias respectivas;
- VIII. Hacer saber a las instancias competentes de las violaciones

que tenga conocimiento se cometan a la Ley en perjuicio de la fauna regulada;

- IX. Coadyuvar en su caso y en el ámbito de su competencia, con las instancias correspondientes para que la fauna regulada sea tratada conforme a lo dispuesto por la Ley;
- X. Requerir a la persona que en calidad de dueño de un ejemplar capturado se presente a solicitar su devolución, los elementos necesarios que permitan acreditar la propiedad de algún ejemplar de la fauna regulada que haya sido capturado o se encuentre bajo el resguardo del Centro de Control;
- XI. Realizar el cuarentenamiento (sic) de un ejemplar de la fauna regulada que se encuentre en el supuesto de haber mordido o atacado a una o varias personas para los efectos de su observación clínica;
- XII. Autorizar, en su caso y previa anuencia por escrito de la o las personas que hayan resultado agredidas, y a criterio del Titular del Centro de Control, el cuarentenamiento (sic) de un ejemplar de la fauna regulada que se encuentre en el supuesto anterior para los efectos de que la observación clínica del ejemplar se realice en el domicilio de su propietario, siempre y cuando éste se comprometa a mantenerlo en condiciones óptimas y disposición de la persona agredida y de las autoridades competentes, para su observación dentro de dicho periodo; y
- XIII. Las demás que le señale este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO
DEL CENTRO DE CONTROL, FUNCIONES Y
PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 11.- El Centro de Control es la instancia operativa de la Administración Pública Municipal, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos, encargada de ejercitar las acciones y medidas necesarias para cumplir con el objeto del presente Reglamento; así como de prestar los servicios correspondientes a los solicitantes, en la medida de la infraestructura de que disponga.

ARTÍCULO 12.- El Centro de Control para el cumplimiento de las atribuciones y funciones que le establece el presente Reglamento contará con un responsable y con el personal suficiente en materia de medicina veterinaria, trabajo social, de campo, intendencia y demás auxiliares administrativos necesarios para cumplir con dicha finalidad.

ARTÍCULO 13.- El personal que preste sus servicios en el Centro de Control durante el ejercicio de sus funciones tendrá por obligación brindar la debida atención y respeto a toda persona, así como de tratar de manera adecuada a los ejemplares de la fauna regulada.

ARTÍCULO 14.- El personal adscrito al Centro de Control, durante el ejercicio de sus funciones, deberá portar la credencial o gafete de identificación de manera visible y exhibirla a solicitud de los usuarios y en general de cualquiera otra persona interesada, para efectos de

acreditación como trabajador de dicho Centro.

ARTÍCULO 15.- En el ejercicio de sus atribuciones, el Centro de Control realizará las siguientes funciones:

- I. Prestar permanentemente el servicio de vacunación antirrábica gratuita a la fauna regulada en el presente Reglamento;
- II. Llevar un registro de control anual de los ejemplares de la fauna regulada que hayan sido vacunados por parte del Centro de Control, el cual deberá contener por lo menos los siguientes datos:
 - a) Nombre y domicilio de sus propietarios; y,
 - b) Nombre del ejemplar, raza, color, sexo, señas particulares visibles, fechas de vacunación; y, número de registro, en su caso;
- III. Llevar un registro, para efectos de estadística, de los ejemplares que por diversa situación hayan estado internados o bajo el resguardo del Centro de Control, estableciendo el motivo de la estancia en el mismo;
- IV. Para el caso de vacunación antirrábica, entregar el certificado correspondiente al propietario del ejemplar vacunado, así como una placa en la que se contenga la fecha de vacunación;
- V. Capturar y mantener bajo resguardo los ejemplares de la fauna regulada que se encuentren en la vía pública sin posibilidad inmediata de localizar a su dueño, particularmente de aquellos que tengan indicios de que son portadores de alguna enfermedad de importancia en salud pública;
- VI. Sacrificar los ejemplares de la fauna regulada, con apego a lo dispuesto por el Reglamento y las disposiciones relativas de la Ley y demás aplicables;
- VII. De acuerdo a la infraestructura con la que disponga, prestar los servicios de esterilización y demás relativos a la atención médico quirúrgica; recabando por dichos servicios los montos que por ese concepto determine previamente la Tesorería, a propuesta del mismo Centro; y,
- VIII. Las demás que le establezca este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 16.- En el ejercicio de sus funciones, el personal del Centro de Control deberá ajustarse a las bases que se señalan en los artículos siguientes, de manera enunciativa y no limitativa, según la actividad o procedimiento concreto de que se trate.

ARTÍCULO 17.- La captura de ejemplares de la fauna regulada deberá sujetarse a las siguientes bases:

- I. Solo podrá capturarse ejemplares que se encuentren libres en la vía pública sin posibilidad inmediata de localizar a su propietario o responsable;

- II. En el caso que el ejemplar capturado permita mediante la identificación correspondiente ubicar a su propietario o responsable; se deberá notificar a éste dentro de las 24 horas siguientes a la captura, para efectos de que solicite la recuperación de dicho ejemplar;
- III. En el caso de que el ejemplar que se encuentre libre en la vía pública tenga propietario o responsable, deberá solicitarle que resguarde al ejemplar en su domicilio, bajo apercibimiento que de no hacerlo será motivo de captura del ejemplar y su propietario acreedor a las sanciones correspondientes;
- IV. En cualquier caso, la agresión de un ejemplar que se encuentre en la vía pública a una persona será causa suficiente para su captura, resguardo y observación correspondiente por parte del Centro de Control; y,
- V. Los vehículos de transporte que utilice el Centro de Control para trasladar los ejemplares capturados al mismo, deberán tener las adaptaciones necesarias para que dicho traslado se realice de acuerdo a lo dispuesto por la Ley; así como deberá tener anotado en forma visible el número de la unidad; la dirección y el número telefónico del Centro de Control, para efectos de quejas o recuperación de los ejemplares capturados.

ARTÍCULO 18.- El resguardo de los ejemplares de la fauna regulada capturados por parte del Centro de Control, se sujetará a las siguientes bases:

- I. Los ejemplares capturados permanecerán bajo resguardo y cuidado del Centro de Control por un término mínimo de 5 cinco días hábiles contados a partir de la fecha de su captura, para efectos de su recuperación por parte del propietario;
- II. Transcurrido dicho término, el titular del Centro de Control determinará el destino o disposición del ejemplar, consistente en mantenerlo bajo resguardo para efectos de adopción, o determinar su sacrificio; y,
- III. Las instalaciones o jaulas en las que se resguarden los ejemplares capturados deberán tener un espacio mínimo libre de 1.5 m2 por ejemplar para evitar el hacinamiento y que permita al mismo estar de pie, acostado, girar libremente o sentarse.

ARTÍCULO 19.- El procedimiento para la recuperación de ejemplares de la fauna regulada capturados, deberá ajustarse a las siguientes bases:

- I. El propietario de un ejemplar capturado deberá presentarse al Centro de Control dentro del plazo establecido por la fracción I del artículo 18 de este ordenamiento para efectos de solicitar por escrito la recuperación del ejemplar, mediante el formato que para el efecto le proporcione el propio Centro;
- II. Previo a la devolución del ejemplar capturado, el personal

del Centro de Control deberá requerir al solicitante que acredite su calidad de propietario de dicho ejemplar, mediante la presentación del certificado de vacunación, carnet, pedigrí, fotografías, testimoniales o cualquier otro medio que estime pertinente para esos efectos;

- III. De manera previa a la entrega del ejemplar, su propietario deberá hacer el pago de los derechos fiscales correspondientes originados y debidamente comprobados que por motivo de la alimentación y atención médico quirúrgica que en su caso se le haya prestado a dicho ejemplar durante su resguardo en el Centro de Control; y,
- IV. En su caso, realizada la devolución del ejemplar capturado, el propietario deberá firmar de recibido para efectos de constancia.

ARTÍCULO 20.- El procedimiento para el sacrificio de ejemplares de la fauna regulada se ajustará a las siguientes bases:

- I. No podrán sacrificarse ejemplares que se encuentren bajo resguardo del Centro de Control, hasta en tanto no transcurra el plazo establecido por la fracción I del artículo 18 de este ordenamiento, salvo en los casos de excepción que dispone el artículo 29 de la Ley; y,
- II. El sacrificio de ejemplares deberá en todo caso sujetarse a las disposiciones que para el efecto determine la Ley y demás disposiciones aplicables, particularmente mediante los medios que permitan una muerte instantánea y no generadora de angustia o dolor, de acuerdo a la técnica que para el efecto dispone el artículo 6 incisos b y c de la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995.

ARTÍCULO 21.- El procedimiento de donación de ejemplares de la fauna regulada que se encuentren bajo resguardo del Centro de Control se ajustará a las siguientes bases:

- I. No podrá disponerse para donación ningún ejemplar sin que haya transcurrido previamente el plazo establecido por la fracción I del artículo 18 de este Reglamento;
- II. La donación de ejemplares podrá realizarse para fines de adopción por particulares o préstamo biológico para fines de experimentación e investigación científica o académica;
- III. La donación de ejemplares para fines de adopción por particulares deberá ser autorizada por el titular del Centro de Control de acuerdo a estas bases y a los lineamientos adicionales que en su caso determine la Presidencia Municipal para esos efectos;
- IV. El préstamo biológico de ejemplares para fines de experimentación e investigación científica o académica sólo podrá ser realizado en favor de Instituciones de Educación o Investigación Superior debidamente reconocidas y acreditadas en los términos de la legislación aplicable en la materia; previo Convenio que al respecto celebre el Ayuntamiento con dichas Instituciones;

- V. Los convenios a los que se refiere la fracción anterior deberán establecer como obligación de las Instituciones que reciban en préstamo los ejemplares, la de observar lo dispuesto por el Capítulo VII de la Ley para realizar sus procedimientos de experimentación o investigación, bajo la condición que de no hacerlo será causa suficiente de rescisión de dicho convenio;
- VI. En cualquier caso el Centro de Control no podrá vender los ejemplares que tenga bajo su resguardo ni obtener retribución económica alguna por virtud de la donación; con excepción de los gastos que se hayan originado por motivo de la atención recibida por el ejemplar durante su resguardo por dicho Centro, mismos que deberán ser enterados ante la Tesorería de acuerdo a los montos establecidos por la misma; y,
- VII. Los ejemplares donados para efectos de adopción deberán ser entregados esterilizados, vacunados contra la rabia y desparasitados, debiendo el adoptante cubrir previamente, los gastos correspondientes por dichos servicios.

CAPÍTULO CUARTO **DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y** **PROHIBICIONES**

ARTÍCULO 22.- Son derechos de los habitantes del Municipio de Álvaro Obregón, en función del Reglamento:

- I. Solicitar la intervención del Centro de Control en los casos de que tengan sospecha de que algún ejemplar de la fauna regulada sea portador de rabia o de algún otro tipo de enfermedad infectocontagiosa de importancia en salud pública;
- II. Solicitar la adopción de ejemplares de la fauna regulada que se encuentre bajo el resguardo del Centro de Control, en los términos del Reglamento;
- III. Solicitar la intervención del Centro de Control en los casos que tengan conocimiento de que algún ejemplar de la fauna regulada sea objeto de maltrato o actos de crueldad en los términos de la Ley por parte de personas propietarias o no de dicho ejemplar; así como en los casos de que tengan conocimiento de cualquier otra a lo dispuesto por la Ley en perjuicio de la fauna regulada; y,
- IV. Hacer del conocimiento del Centro de Control cualquier posible infracción a lo dispuesto por el Reglamento para efectos de su atención correspondiente por parte de éste; y, V. Los demás que les señalen otros ordenamientos federales, estatales y municipales aplicables.

ARTÍCULO 23.- Son derechos de los propietarios o responsables de ejemplares de la fauna regulada del Municipio de Álvaro Obregón, en función del Reglamento:

- I. Solicitar la atención y servicios para los ejemplares de la fauna regulada de su propiedad que ofrece el Centro de Control, mediante el pago de los derechos correspondientes,

en su caso, de acuerdo al servicio de que se trate, y exigir el recibo de pago correspondiente;

- II. Donar al Centro de Control los ejemplares de la fauna de su propiedad que por motivo diverso no pueda atender;
- III. Solicitar al Centro de Control, en los términos de sus atribuciones, el cuarentenamiento (sic) en su domicilio de un ejemplar de la fauna regulada que se encuentre en el supuesto de haber mordido o atacado a una o varias personas; y,
- IV. Los demás que les señalen otros ordenamientos federales, estatales y municipales aplicables.

ARTÍCULO 24.- Son obligaciones de los propietarios o responsables de ejemplares de la fauna regulada del Municipio de Álvaro Obregón, en función del Reglamento:

- I. Observar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y las demás que les señalen otros ordenamientos federales, estatales y municipales aplicables en función de la propiedad, responsabilidad y trato adecuado a los ejemplares motivo del presente Reglamento;
- II. Dar aviso al Centro de Control en el caso que algún ejemplar de su propiedad manifieste signos o síntomas que permitan sospechar que el ejemplar de que se trate es portador de algún tipo de enfermedad infecto-contagiosa que ponga en riesgo la salud pública;
- III. Poner a disposición del Centro de Control él o los ejemplares de su propiedad que se encuentre en el supuesto de haber mordido o atacado a una o varias personas para los efectos de su observación clínica y cuarentenamiento (sic) en el propio Centro; así como en su caso, para los efectos de que se practiquen las diligencias judiciales a que haya lugar por la autoridad competente de conformidad a las disposiciones legales aplicables;
- IV. Responsabilizarse de las ejemplares hembras de su propiedad tanto durante el periodo de celo, así como del destino de sus crías;
- V. Vacunar a los ejemplares de su propiedad contra la rabia u otras enfermedades infecto-contagiosas de importancia en salud pública, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, presentando, en su caso, y a requerimiento expreso del personal del Centro de Control, el Certificado de Vacunación correspondiente;
- VI. Fijar al collar de él o los ejemplares de su propiedad la placa o distintivo que se le entregué por motivo de la vacunación correspondiente, particularmente contra la rabia, para efectos de comprobar dicha vacunación en caso necesario;
- VII. Cuidar y vigilar que él o los ejemplares de su propiedad no

defequen, orinen o ensucien en cualquier otra forma en propiedad particular alguna; en la vía pública o cualquier otro espacio de servicio público;

- VIII. No dejar los ejemplares de su propiedad sueltos o en completa libertad en la vía pública, para evitar que puedan atacar a alguna persona;
- IX. No tener los ejemplares en lugares de su domicilio en los que existan cercas o rejas que permitan al ejemplar sacar la cabeza, para efectos de evitar que puedan morder o lesionar a los transeúntes;
- X. Tratar con respeto al personal del Centro de Control durante el ejercicio de sus funciones;
- XI. Abstenerse de suministrar a los ejemplares de su propiedad cualquier tipo de bebida alcohólica o de sustancia estimulante con el propósito provocarles mayor agresividad, por simple diversión o cualquier otro fin que pueda producir alteración en el comportamiento normal o natural de los mismos;
- XII. Sujetar a los ejemplares de su propiedad, mediante el uso de collar y correa, cadena o instrumentos similares, durante el tránsito de los mismos en vías públicas; parques o jardines públicos; o, cualquier otro espacio similar de uso público; y, en los casos de ejemplares de fauna canina doméstica en los que de acuerdo a los registros del Centro de Control se tenga antecedentes de agresividad, deberán además utilizar bozales o instrumentos similares que impidan la posibilidad de morder; y,
- XIII. Las demás que les señalen otros ordenamientos federales, estatales y municipales aplicables.

ARTÍCULO 25.- Para efectos del cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia, está prohibido en el Municipio de Álvaro Obregón:

- I. La venta de ejemplares de la fauna regulada en la vía pública;
- II. Las peleas de ejemplares de la fauna regulada con fines de espectáculo, apuesta, simple diversión o cualquier otra finalidad;
- III. Tirar o abandonar ejemplares, vivos o muertos de la fauna regulada en la vía pública;
- IV. Que las instituciones públicas o privadas que utilicen ejemplares de la fauna regulada en la investigación o enseñanza para prácticas de vivisección, los dejen vivos o los abandonen en la vía pública;
- V. El maltrato o cualquier acto de crueldad en perjuicio de los ejemplares de la fauna regulada; y,
- VI. Los demás supuestos de prohibición que determinen los ordenamientos federales, estatales o municipales aplicables en la materia.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS**

ARTÍCULO 26.- Para promover la adopción de ejemplares de la fauna regulada, el Centro de Control deberá publicar de manera permanente en un lugar visible de sus instalaciones, una lista de los ejemplares que se encuentren disponibles para adopción; y para los mismos efectos, podrá solicitar el apoyo de los diferentes medios de comunicación del Municipio.

ARTÍCULO 27.- En el Centro de Control se podrá prestar el servicio social profesional, relacionado con la actividad que desarrolla el Centro, en los términos de los convenios que para el efecto celebren previamente el Ayuntamiento con las instituciones educativas correspondientes.

ARTÍCULO 28.- El Centro de Control, a criterio del titular de la Secretaría, podrá aceptar la aportación que en trabajo quiera prestar cualquier vecino en forma voluntaria sin retribución económica alguna a favor del prestador, en los casos que considere que la prestación de referencia resulte necesaria como apoyo para el mejor funcionamiento de dicho Centro.

ARTÍCULO 29.- En los casos en los que el Centro de Control tenga conocimiento de que un ejemplar de la fauna regulada ataque a una persona dentro del domicilio del propietario, se deberá coadyuvar con la autoridad competente para que, en su caso, se practiquen las diligencias correspondientes para determinar las responsabilidades a que haya lugar.

ARTÍCULO 30.- Cuando un ejemplar de la fauna regulada se considere salvaje o semisalvaje por no tener propietario y haber nacido en el campo, bosque o sierra; se aplicará en todo caso lo dispuesto por legislación aplicable en materia de caza y pesca.

ARTÍCULO 31.- Para promover la aportación de recursos económicos adicionales que permitan mejorar las condiciones de estancia y trato en general hacia la fauna regulada que se encuentre bajo su resguardo, el Centro de Control podrá contar con un Patronato del cual podrán formar parte los miembros de las Asociaciones; Instituciones Educativas y de Gobierno; y en general cualquier otra persona física o moral que lo solicite; y será presidido por el integrante del Patronato que para el efecto designen sus propios miembros.

ARTÍCULO 32.- Las aportaciones económicas que proporcionen las instituciones, empresas, asociaciones, organismos o dependencias, o cualquier otra persona física o moral, miembros o no del Patronato, se aplicarán única y exclusivamente para mejorar el servicio prestado por el Centro de Control.

ARTÍCULO 33.- Para vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento en materia de obligaciones y previo acuerdo administrativo que dicte la Presidencia Municipal en ese sentido, el Centro de Control podrá apoyarse en las demás instancias de la Administración Pública Municipal que ejerciten funciones de inspección y/o verificación o de seguridad.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 34.- El incumplimiento o contravención a las normas establecidas en el presente Reglamento será sancionable con la imposición de multas económicas, con independencia de las obligaciones de tipo civil o penal a las que se pueda hacer responsable por motivo de otras disposiciones de orden público vigentes.

ARTÍCULO 35.- El monto de la sanción económica se fijará de conformidad al Tabulador de Infracciones que para tal efecto acuerde el Ayuntamiento, el cual deberá ajustarse entre un mínimo de 5 cinco días y un máximo de 50 cincuenta días de salario mínimo vigente en el Municipio de Álvaro Obregón.

ARTÍCULO 36.- La reincidencia en la comisión de una infracción será sancionable con la imposición de una sanción económica hasta por un monto equivalente al doble de la sanción originalmente impuesta.

ARTÍCULO 37.- Para determinar el monto de las sanciones económicas, la Secretaría deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción cometida, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona y las demás circunstancias que permitan determinar la sanción de manera individual.

ARTÍCULO 38.- La infracción a lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento se sancionará en los términos y de conformidad a lo señalado para el caso concreto por el ordenamiento federal, estatal o municipal que resulte aplicable y a falta de disposición expresa para ese efecto, se podrá imponer las sanciones que determine en su caso el Tabulador de Infracciones al que se refiere el presente ordenamiento. Por razón de competencia y para efectos de lo dispuesto por el párrafo anterior, el Centro de Control deberá notificar a la instancia competente para que en su caso aplique la sanción correspondiente, cuando se trate de infracciones a otras disposiciones de orden federal, estatal o municipal.

ARTÍCULO 39.- Como medida de sanción, el Centro de Control podrá determinar el sacrificio inmediato de ejemplares de la fauna regulada en los casos que por segunda ocasión comprobable hayan atacado personas en la vía pública, por considerarse peligrosos para la salud de las personas y aquellos ejemplares que por tercera ocasión hayan sido capturados en la vía pública.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS RECURSOS**

ARTÍCULO 40.- Las personas que consideren afectados sus derechos por la imposición de sanciones, o actos o resoluciones que se deriven por la aplicación del Reglamento, podrán interponer el Recurso de Revocación que tendrá como objeto revocar o modificar los actos administrativos que se reclamen.

ARTÍCULO 41.- El Recurso de Revocación deberá presentarse por escrito ante la autoridad que dictó o ejecutó el acto o resolución reclamada, debidamente firmado por el interesado y deberá cubrir los siguientes requisitos:

I. Nombre del recurrente, carácter e interés jurídico con el

que promueve y domicilio en el Municipio para oír y recibir toda clase de notificaciones;

- II. La mención precisa del acto o resolución que motiva la interposición del Recurso;
- III. La autoridad que ordenó el acto o dictó la resolución recurrida y los agravios que le causan;
- IV. Los conceptos de violación o en su caso las objeciones al acto o resolución impugnados;
- V. Las pruebas y alegatos que en su caso se ofrezcan; y,
- VI. Lugar y fecha de la promoción.

ARTÍCULO 42.- El Recurso de Revocación deberá presentarse dentro de los 15 quince días hábiles siguientes al en que se notificó o ejecutó el acto o impuso la sanción que se impugna y se deberá acompañar al mismo las pruebas ofrecidas por el recurrente.

ARTÍCULO 43.- Serán admisibles todas las pruebas, con excepción de la confesional a cargo de la autoridad, las cuales deberán estar relacionadas directamente con la cuestión rebatida.

ARTÍCULO 44.- La admisión del recurso de Revocación podrá suspender los efectos del acto o resolución impugnados, siempre y cuando no se hayan consumado, se garantice el interés fiscal en su caso, y, que con motivo de dicha suspensión no se altere el orden público o se afecte el interés social.

ARTÍCULO 45.- En su caso, admitido el Recurso se señalarán día y hora hábil para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas, que será notificada al interesado; levantándose al término de la audiencia el acta correspondiente debidamente firmada por los que en ella intervinieron.

ARTÍCULO 46.- La autoridad responsable, dentro de un plazo de 15 quince días hábiles deberá dictar la Resolución correspondiente, misma que se notificará al interesado para los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO 47.- Contra las resoluciones dictadas a los Recursos de Revocación podrá interponerse el Recurso de Revisión el cual conocerá y resolverá el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 48.- La interposición y sustanciación del Recurso de Revisión se ajustará a los requisitos y plazos establecidos para el Recurso de Revocación, salvo el ofrecimiento de pruebas que en el caso de la Revisión no se admitirán prueba alguna adicional a las que obren en el expediente respectivo.

ARTÍCULO 49.- No se admitirá recurso alguno que no esté debidamente presentado dentro de los términos señalados para el

efecto o no cumpla con los requisitos establecidos por los artículos 41 y 42 anteriores.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en los Estrados de la Presidencia Municipal.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento para el Control de Perros y Gatos en el Municipio de Álvaro Obregón, así como las demás disposiciones legales de carácter municipal que se opongan a lo dispuesto por este Reglamento.

TERCERO.- En tanto no se apruebe por el Ayuntamiento el Tabulador de Infracciones a que se refiere el presente Reglamento; los montos de las sanciones económicas o multas se ajustarán a lo siguiente:

- I. De 5 a 15 días de salario mínimo vigente en el Municipio de Álvaro Obregón, por infracción a lo dispuesto por las fracciones V; VI; VII; y IX del artículo 24 de este Reglamento;
- II. De 15 a 30 días de salario mínimo vigente en el Municipio de Álvaro Obregón, por infracción a lo dispuesto por las fracciones II; IV; VIII; y X del artículo 24 de este Reglamento; y
- III. De 30 a 50 días de salario mínimo vigente en el Municipio de Álvaro Obregón, por infracción a lo dispuesto por la fracción III del artículo 24 de este Reglamento. En casos de reincidencia, la aplicación de sanciones se ajustará a lo dispuesto por el artículo 36 de este Reglamento.

CUARTO.- Dentro de un plazo no mayor a 120 días naturales contados a partir de la fecha de vigencia de este Ordenamiento, el Centro de Control, a través de su titular y con el apoyo de las asociaciones deberá elaborar y proponer a la consideración de la Presidencia Municipal, para su aprobación en su caso, un Manual de Procedimientos para normar las actividades que en ese sentido realiza dicha instancia de conformidad a las funciones que le otorga el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

QUINTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 14 de las Bases Normativas para la Expedición de Bandos y Reglamentos Municipales expedidas por el Congreso del Estado, remítase un ejemplar de este Reglamento a las sedes del Titular del Poder Ejecutivo y del Honorable Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos legales.

SEXTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Álvaro Obregón, Michoacán, para su debido conocimiento. (Firmado).



COPIA SIN VALOR LEGAL